



INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO, DE AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO LANBIDE-SERVICIO VASCO DE EMPLEO, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y FRAUDE EN LA PERCEPCIÓN DE PRESTACIONES.

(Tramitagune NBNC_CCO_2436/23_02)

El Departamento de Seguridad ha remitido a esta Oficina de Control Económico una propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por la que se autoriza la suscripción del Convenio de colaboración entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Seguridad, y el Organismo Autónomo Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, en materia de seguridad y fraude en la percepción de prestaciones.

Analizada la propuesta y el expediente que la acompaña, el presente informe se emite en virtud de las competencias que a esta Oficina de Control Económico atribuye el artículo 4 del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con los artículos 21 y siguientes de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre) y los artículos 24 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que desarrolla la citada Ley.

I.- Documentación integrante del expediente y tramitación.-

En el expediente, que posee el código alfanumérico NBNC_CCO_2436/23_02 en la aplicación informática de tramitación electrónica de expedientes «Tramitagune», figura, a la fecha de emisión de este informe, la siguiente documentación básica:

- Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.
- Borrador del convenio de colaboración que se pretende suscribir.
- Solicitud de elaboración de nuevo Convenio de Colaboración entre el Departamento de Seguridad y Lanbide, rubricada por la Directora de la Ertzaintza
- Memoria económica suscrita por el Director de Servicios Generales de Lanbide, organismo autónomo adscrito al Departamento de Trabajo y Empleo de la Administración General de la CAE.
- Memoria económica suscrita por el Responsable del Área de Presupuestos y Contabilidad de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales del Departamento de Seguridad.
- Informe jurídico emitido por la Directora de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Departamento de Seguridad.

Larrauri-Mendotxe, 18 – 48950 ERANDIO
tef. 94 607 84 07 – e-mail gx-salinazarmendaritz@euskadi.eus



Respecto al circuito de tramitación, téngase en cuenta que, a diferencia de lo señalado en el apartado VI (tramites posteriores) del precitado informe jurídico departamental, por un lado, no debe recabarse Informe de Legalidad del Servicio Jurídico Central del Gobierno (art. 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril), y, por otro lado, tampoco debe remitirse el Convenio al Consejo de Gobierno para su conocimiento sino para su autorización (art. 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril).

II.- Contenido de la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.-

El acordando primero de la Propuesta pretende autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Administración General de la CAE, a través del Departamento de Seguridad, y Lanbide, en materia de seguridad y fraude en la percepción de prestaciones, que se adjunta como anexo a dicha Propuesta de Acuerdo. Este convenio vendrá a sustituir al anteriormente vigente suscrito en 2013.

El acordando segundo pretende autorizar al Vicelehendakari Primero y Consejero de Seguridad para prestar el consentimiento en nombre de la Administración General de la CAE, y para suscribir el convenio.

III.- Contenido del convenio.-

El convenio epigrafiado tiene por objeto analizar, evaluar y desarrollar medidas de vigilancia y seguridad en las dependencias y oficinas de Lanbide, y asesorar al organismo en los procedimientos de actuación dirigidos a evitar y perseguir conductas fraudulentas en la percepción de prestaciones sociales.

A estos efectos, para llevar a cabo las actuaciones previstas, y por un lado, Lanbide se compromete a proporcionar al Departamento de Seguridad la información necesaria, y facilitar los medios y cooperación necesaria para el desempeño de los cometidos propios del convenio.

Por el otro lado, el Departamento de Seguridad se compromete a poner a disposición de Lanbide los medios precisos para el cumplimiento de este convenio. A estos efectos, podrá designar un funcionario policial que servirá de enlace y coordinación con las comisarías de la Ertzaintza respecto a actuaciones o incidencias acontecidas en las dependencias y oficinas de Lanbide.

El convenio tiene prevista una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse por el mismo periodo, no excediendo en ningún caso de ocho años en total.

IV.- Repercusión económica que comporta el convenio.-

A tenor del contenido del borrador de convenio y del resto de documentación integrante del expediente, singularmente las correspondientes Memorias Económicas de la Dirección de Gestión Económica y Recursos Generales y de Lanbide, el convenio que se proyecta no presenta, en principio, ningún contenido económico directo sobre el que esta Oficina de Control Económico se haya de pronunciar.

La estipulación tercera del borrador de Convenio, que establece los compromisos de las partes, también señala que las peticiones de medios deberán ser analizadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestarias. Asimismo, establece que las retribuciones del funcionario policial que sirva de enlace y coordinación entre Comisarías Ertzaintza y oficinas de Lanbide, correrán a cargo del Departamento de Seguridad, si bien los gastos en los que incurra por razón del servicio prestado serán a cargo de Lanbide.

Por todo ello, no está demás volver a traer a colación que los gastos antedichos deberán tener crédito adecuado y suficiente en los correspondientes programas presupuestarios. En todo caso, si en el futuro se derivaran otros gastos adicionales como consecuencia de la ejecución del Convenio en cuestión, se advierte que podría corresponder informar sobre los mismos a esta Oficina de Control Económico, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (texto refundido aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre), en relación con el Decreto 148/2000, de 28 de julio, por el que se fijan los importes unitarios por tipo de gasto correspondientes a expedientes sujetos a fiscalización previa.

V.- Conclusión.-

Siendo lo expuesto cuanto cabe informar, se remite el presente informe al Departamento promotor del expediente para que pueda continuar su tramitación ante el Consejo de Gobierno, a fin de que éste adopte el acuerdo que estime oportuno.